

Escrito: N° 01

Sumilla: Denuncia Penal

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DE TURNO:

JORGE YAMIL MUFARECH NEMY, identificado con DNI N° 07857780, con domicilio real en Av. Circunvalación El Golf 815, distrito de Santiago de Surco y señalando domicilio procesal para estos efectos, en la Casilla N° 940 del Colegio de Abogados de Lima; a usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

I PETITORIO:

De conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, formulo **DENUNCIA PENAL** contra: **FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**, a quien se le notificara en Thomas Ramsey N° 516, Magdalena del Mar, **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, a quien se le notificará en Av. Jorge Chávez N° 550, Int. 5, Miraflores y **PEDRO EDUARDO SALINAS CHACALTANA**, a quien se le notificará en Av. 28 de Julio N° 552, Miraflores, para que oportunamente promueva la acción penal por los **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - Denuncia Calumniosa - y CONTRA LA FE PÚBLICA - Falsedad Genérica -** en mi agravio y del Estado, respectivamente; amparando la misma en los fundamentos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:

II FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Con fecha 24 de septiembre de 2004 los denunciados mencionados en mi petitorio, en forma dolosa, concertada y con el único afán de causarme daño personal, presentaron ante el Despacho de la Fiscal de la Nación dos denuncias calumniosas contra mi persona, las mismas que para su debida tramitación y diligenciamiento fueron derivadas a la 2º y 4º Fiscalías Provinciales Especializadas

en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Lo cual fue publicitado a través de una conferencia de prensa que organizaron y dieron en la misma fecha. **(ANEXO 1)**

2. En la denuncia derivada y tramitada ante la 2º Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, signada con el N° 183-04, los denunciados me imputaron falazmente las conductas ilícitas de Encubrimiento Real y Omisión de Denuncia. Indicaron, que abusando de mi cargo de Ministro de Trabajo y Promoción Social, durante el régimen del ex Presidente Fujimori, encubrí premeditadamente a personas implicadas en delitos de Contrabando, omitiendo denunciarlos y, con ello, sustrayéndolos de la persecución penal, para favorecerme a cambio de información.
3. Para el debido esclarecimiento de la Denuncia N° 183-04, la 2º Fiscalía Especializada dispuso abrir investigación preliminar, para lo cual remitió los actuados a la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional, unidad que practicó las diligencias investigatorias necesarias; dando cuenta a la Fiscalía del resultado de la misma mediante los Partes Policiales N° 12-PNP-DIRCOCOR/DIVAMP-E.2 y N° 140-2005-PNP-DIRCOCOR/DIVAMP/DINA.E2; en los que se concluye que no se han encontrado elementos de prueba que determinen que mi persona se encuentre incurso en los ilícitos denunciados. Además, se concluyó que la transcripción presentada por los ahora denunciados no coincide con las transcripciones oficiales del Congreso de la República, ni con las cintas de video presentadas por las partes.
4. En efecto, al practicarse la Pericia de Visualización y Transcripción de las dos cintas de vídeo VHS, relacionadas con las declaraciones del señor Javier Corrochano y mi intervención en la sesión de la Comisión Investigadora de la influencia irregular de Vladimiro Montesinos Torres sobre el Poder Judicial y otras instituciones, de fecha 24 de enero de 2002, se evidencia que al texto verdadero se le ha insertado la frase “se les permitió ir”.
5. En mérito a estos documentos, las pruebas de descargo aportadas y las investigaciones practicadas la 2º Fiscalía Especializada, con fecha 27 de

diciembre de 2005, dispuso el archivamiento definitivo por no existir mérito para formular denuncia por los delitos de Encubrimiento Personal y Omisión de Denuncia, precisándose en la parte final del segundo considerando que “se ha determinado que en el diálogo sostenido entre el señor Corrochano Patrón y el señor Mufarech Nemy no coincide con la transcripción presentada con la denuncia penal, puesto que se ha agregado la frase “se les permitió ir”. Resolución que no fue impugnada por los hoy denunciados. **(Anexo 2)**

Para una mejor apreciación de los hechos consignamos ambas transcripciones:

- La presentada por los ahora denunciados como prueba de su denuncia y transcrita en la misma, tiene el siguiente texto:

“(...) es por eso que voy hacerle algunas preguntas en ese sentido sabiendo que está usted colaborando y tengo que decir que yo ayudé a muchos contrabandistas, que a cambio de información se les permitió ir. Es por eso que conozco tanto el tema de contrabando (...)”

- La transcripción y visualización oficiales de la sesión en el Congreso de la República tienen como texto (Pág. 15):

“(...) es por eso que le voy hacer algunas preguntas en ese sentido, sabiendo de que usted esta colaborando y que yo ayude a muchos contrabandistas que a cambio de la información que me permitió y es por eso que conozco tanto ese tema de contrabando, porque la información que tengo es justamente de contrabandistas (...)” **(Anexo 3)**

6. En la denuncia derivada y tramitada ante la 4º Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, signada con el N° 172-04, los denunciados concertadamente me imputaron el haber incurrido en la delitos de Tráfico de Influencias y Asociación Ilícita para Delinquir, para lo cual sostenían, logré que el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, influenciara sobre las autoridades jurisdiccionales - que conocían el proceso judicial que se me siguiera por el presunto delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, referido a la

importación de un vehículo marca “Jaguar” - para obtener un resultado favorable en el mismo.

7. Igualmente, me imputaron que abusando de mi cargo de Ministro de Trabajo y Promoción Social, durante el régimen del ex Presidente Fujimori, influencí dolosamente sobre los funcionarios del Ministerio que tenían a su cargo un procedimiento administrativo de contenido laboral, para favorecer a los directivos de la Compañía de Radiodifusión SA, “América Televisión, Canal 4”, lo que supuestamente quedó evidenciado con la difusión de un audio que registra la conversación entre José Enrique Crousillat López-Torres y mi persona.

Estas dos imputaciones sirvieron además para sindicarme como parte integrante de la organización criminal liderada por Vladimiro Montesinos, incurriendo de esta forma, según mis acusadores, en el delito de Asociación Ilícita para Delinquir.

8. Para el esclarecimiento de la precitada denuncia, la 4° Fiscalía Especializada ordenó se practique la investigación preliminar correspondiente, remitiéndose todo lo actuado a la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional, unidad que realizó las diligencias necesarias, dando cuenta del resultado de la misma mediante el Parte N° 271-2005-PNP-DIRCOCOR-DIVAPJ-INV. E3, en el cual se concluye que no he incurrido en los delitos incriminados por los denunciados.
9. En mérito a estos documentos, las pruebas de descargo aportadas y las investigaciones practicadas, la 4° Fiscalía Especializada, con fecha 20 de octubre de 2005, dispuso el archivamiento definitivo de esta denuncia al precisarse, en relación a la imputación de la conversación telefónica sostenida con el empresario Crousillat, que estos hechos han sido materia de un pronunciamiento por parte de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema de la República, la cual estableció que:

“(…) una conversación telefónica interceptada es nula y carece de eficacia jurídica, en aplicación del artículo 2° inciso 10 de la Constitución Política del Estado. La referida grabación de una conversación es la cabeza de una denuncia fiscal, y al

desaparecer jurídicamente por su origen ilícito, los hechos que se presumen en la denuncia fiscal carecen de relevancia penal”

Además, se estableció que, los hechos materia de autos ya han sido objeto de pronunciamientos del órgano jurisdiccional, por lo que se atentaría contra la majestad del principio del “*non bis in ídem*”, garantía de la administración de justicia que se encuentra establecido en el numeral 13 del artículo 139° de la Constitución Política. Resolución que no fuera igualmente impugnada por los hoy denunciados. **(Anexo 4)**

10. Ello demuestra que los denunciados recurrieron a la autoridad jurisdiccional a denunciar hechos punibles, a sabiendas que no se han cometido, por cuanto, el presunto tráfico de influencias de Vladimiro Montesinos sobre los magistrados del Poder Judicial en el Caso Jaguar; así como, la presunta influencia de mi persona sobre los trabajadores del Ministerio de Trabajo, en la tramitación de un expediente laboral para favorecer supuestamente a los directivos de América Televisión, fueron investigados y archivados por la Fiscalía de la Nación, la Comisión Permanente del Congreso de la República y por la Corte Suprema de Justicia de la República, hechos que fueron de conocimiento público a través de los medios de comunicación.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO:

III. 1 Delitos atribuibles a la imputación de Encubrimiento y Omisión de Denuncia por la supuesta ayuda a contrabandistas:

a) Falsedad Genérica

El artículo 438° del Código Penal sanciona el Delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, en los siguientes términos:

“El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos, o usurpando

nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido, o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años” [el subrayado es nuestro]

El delito de falsedad genérica o falsedad por diversas vías de hecho, esta referido a varias modalidades de alteración de la verdad, siempre y cuando no se encuadre en las disposiciones relativas a los delitos de falsificación de documentos en general y a los delitos de falsificación de sellos, timbres o marcas oficiales.

Como podrá advertirse en la denuncia por Encubrimiento Real y Omisión de Denuncia a contrabandistas formulada por los denunciados se ha alterado la verdad intencionalmente y se ha causado un perjuicio a la imagen y honorabilidad de mi persona como ha continuación explico:

- a) Son los denunciados los que consciente y voluntariamente usan y transcriben en su denuncia el siguiente párrafo:

“(...) es por eso que voy hacerle algunas preguntas en ese sentido sabiendo que está usted colaborando y tengo que decir que yo ayudé a muchos contrabandistas, que a cambio de información se les permitió ir. Es por eso que conozco tanto el tema de contrabando (...)” [el subrayado es nuestro]

Transcripción donde consta la frase “se les permitió ir”, la que constituye el elemento central sobre el cual los denunciados malintencionadamente me imputaron el haber cometido los delitos de Encubrimiento Real y Omisión de Denuncia. Puesto que - sin el agregado - el párrafo en comentario no tendría mayor relevancia ni implicaría ningún carácter delictivo.

- b) Los denunciados, a pesar de su nivel cultural y de la gravedad de la imputación a un Congresista de la República, omitieron intencionalmente verificar la información (deber de cuidado), solicitando una copia de la transcripción oficial al Congreso de la República.

- c) Los denunciados no dieron cuenta en su Conferencia de Prensa del día 24 de septiembre del 2004, que en el vídeo que difundieron a la opinión pública para sustentar su denuncia en mi contra, donde se registraba el interrogatorio a Javier Corrochano, no aparece la frase “se les permitió ir” que se me atribuyó.
- d) Igualmente, para darle mayor consistencia a su absurda denuncia afirmaron - sin prueba alguna - que esta supuesta ayuda a contrabandistas, lo realice cuando ocupaba el cargo de Ministro de Trabajo y Promoción Social en el año 1999, cuando en realidad en ninguna parte de la transcripción de dicha sesión aparece tal afirmación, ni han podido probar que así haya sido.

Todo esto, corrobora que la intención de los denunciados era alterar la verdad con la evidente intención de causar un perjuicio a mi imagen ante la opinión pública, lo cual se materializó de la manera siguiente:

- Se afectó mi imagen y honorabilidad en una conferencia de prensa convocada por los denunciados para explicar los delitos que supuestamente había cometido, lo cual generó una gran cobertura y presión de los medios de comunicación para que se investigara estos hechos en el Congreso y en el Ministerio Público.
- Se me sometió injustamente a un proceso investigatorio en el Congreso de la República donde uno de los aspectos a investigar fue la supuesta ayuda a contrabandistas, lo cual afectó mi credibilidad como personaje público y político, a pesar que la Comisión Investigadora no encontró ningún ilícito a este respecto. **(Anexo 5)**
- Se me sometió injustamente a un proceso investigatorio en la 2º Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, instancia que ha resuelto no existir mérito para formular

denuncia penal contra mi persona, como presunto autor de los delitos de Encubrimiento Real y Omisión de Denuncia.

b) Denuncia Calumniosa

El artículo 402º del Código Penal sanciona el Delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Denuncia Calumniosa, en los siguientes términos:

“El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. (...)” [el subrayado es nuestro]

La denuncia calumniosa o denuncia falsa como se conoce en la doctrina, consiste en formalizar una denuncia ante autoridad judicial o administrativa contra una persona que se sabe no cometió la infracción, con el fin de conseguir que se le instaure juicio criminal.

Resulta evidente que en la denuncia tramitada ante la 2º Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, los denunciados me imputaron los ilícitos de Encubrimiento Real y Omisión de Denuncia, teniendo pleno conocimiento que mi persona no los realizó, por cuanto ellos, conocían lo siguiente:

- a) Del vídeo que visualizaron en su conferencia de prensa y que sirvió como prueba de su denuncia no se desprende de modo alguno el nombre de los contrabandistas, la mercancía objeto del delito de contrabando, la época en que sucedieron los hechos, ni muchos menos la frase “se les permitió ir”. Frase esta última y época que introdujeron en su denuncia con la finalidad de sorprender, faltando a la verdad, a la autoridad judicial y a la opinión pública, que estos hechos ocurrieron cuando mi persona ocupaba el cargo de Ministro de Trabajo y

Promoción Social, y que en esta época capturé a contrabandistas y los deje ir a cambio de información.

- b) Como personas entendidas e informadas en las competencias de las autoridades del Poder Ejecutivo y, más aún, cuando los señores Fernando Rospigliosi y Susana Villarán han sido Ministros de Estado, saben perfectamente que los ministros no realizan operativos directamente que, en mi caso, hubiere posibilitado capturar a contrabandistas y luego permitirles escapar de la acción de la justicia.
- c) No presentaron prueba alguna que ayudara a las investigaciones en el Ministerio Público a efectos de demostrar mi responsabilidad penal, ni mucho menos a identificar a los supuestos contrabandistas o al objeto materia del contrabando, sencillamente porque nunca se produjeron dichos ilícitos penales.

III.2 Delito atribuible a la imputación por el supuesto Tráfico de Influencias en el caso de la conversación telefónica con Crousillat

Denuncia Calumniosa

El artículo 402º del Código Penal sanciona el Delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Denuncia Calumniosa, en los siguientes términos:

“El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.(...)” [el subrayado es nuestro]

Como se ha explicado la denuncia calumniosa o denuncia falsa, consiste en formalizar una denuncia ante autoridad judicial o administrativa contra una persona que se sabe no cometió la infracción, con el fin de conseguir que se le instaure juicio criminal.

En efecto, en la 4° Fiscalía Especial, signada con el N° 172-04, se tramitó la denuncia que me interpusieron los ahora denunciados por el supuesto delito de Tráfico de Influencias en la cual afirman (conociendo que estos hechos ya se habían investigado y que no existía ninguna responsabilidad) que abusando de mi cargo de Ministro de Trabajo y Promoción Social, influencié dolosamente sobre los funcionarios que tenían a su cargo el procedimiento administrativo laboral de la Compañía de Radiodifusión SA - América Televisión, para favorecer a sus directivos, presentando como prueba copia de un audio que registra la conversación telefónica sostenida entre el señor José Enrique Crousillat y mi persona.

Los denunciados conocían que la imputación delictiva que me atribuían nuevamente era absolutamente falsa y no tenía fundamento alguno, porque era de conocimiento público que:

- a) La Fiscalía de la Nación, mediante resolución de fecha 8 de abril de 2002, resolvió (por los mismos hechos denunciados) no haber lugar a formalizar denuncia penal contra mi persona por los presuntos Delitos contra la Administración Pública, Delito cometidos por Funcionarios Públicos (Incumplimiento de Deberes Funcionales, Patrocinio Ilegal de Intereses Particulares y Tráfico de Influencia), disponiendo además que el Fiscal Provincial competente prosiga con las investigaciones tendientes a la identificación, ubicación y captura del autor o autores de la interceptación telefónica. Esta decisión fue publicitada en los medios de comunicación, como se acredita en los medios probatorios. **(Anexo 6)**
- b) La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión de fecha 5 de mayo de 2004, aprobó el Informe Final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 235, que declara (por los mismos hechos denunciados) improcedente la referida denuncia constitucional formulada contra mi persona por los Congresistas Rafael Rey y Rafael Valencia-Dongo, por la presunta

comisión de los delitos de Tráfico de Influencias y Cohecho Pasivo Propio. Esta decisión fue publicitada en los medios de comunicación, como se aprecia en los medios probatorios. **(Anexo 7)**

- c) Los denunciados no aportaron ningún nuevo elemento probatorio que justificara una nueva investigación, sólo se limitaron a referirse al publicitado audio que registra la conversación telefónica sostenida entre el señor Crousillat y mi persona.
- d) Por su nivel cultural los denunciados conocían que el audio que registra la conversación telefónica aludida, se trata de una prueba ilegal y, por lo tanto, sin efecto legal alguno de conformidad con el numeral 10 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, tal como se ha pronunciado recientemente la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema, en relación a la denuncia penal en mi contra por el presunto delito de Cohecho Pasivo Propio.

III.3 Delito atribuible a la imputación por la supuesta Asociación Ilícita para Delinquir en la organización criminal liderada por Vladimiro Montesinos:

Denuncia Calumniosa

El artículo 402° del Código Penal sanciona el Delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Denuncia Calumniosa, en los siguientes términos:

“El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. (...)” [el subrayado es nuestro]

El primer supuesto de este artículo se verifica cuando en la denuncia tramitada ante la 4º Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, los denunciados concertadamente me imputaron (a sabiendas que es falso) el haber sido parte integrante de la organización criminal de Vladimiro Montesinos e incurrir en el delito de Asociación Ilícita para Delinquir, tomando como fundamentos:

- Un supuesto apoyo del ex asesor de inteligencia para que se archivara el proceso judicial que se me siguiera por el presunto delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, referido a la importación de un vehículo “Jaguar”; y,
- La supuesta influencia sobre los funcionarios del Ministerio de Trabajo que tenían a su cargo el procedimiento administrativo laboral de América Televisión para que se resolviera a favor de los directivos de ese canal.

Los denunciados conocían que la imputación delictiva que me atribuían nuevamente no correspondía a la verdad ni tenía fundamento alguno, porque igualmente era de conocimiento público que:

- a) Mi persona no tiene ni ha tenido ningún proceso de investigación, ni como parte involucrada o procesada, donde estén investigados personajes pertenecientes a la red de corrupción de Vladimiro Montesinos, debido a que nunca he formado parte de una agrupación destinada a cometer delitos.
- b) En mi ejercicio congresal integré la Comisión Parlamentaria que investigó la influencia irregular de Vladimiro Montesinos en el Poder Judicial y en otras instituciones encargadas de administrar justicia, votando a favor de denunciar constitucionalmente a ex altas autoridades del Gobierno de Fujimori, tales como Congresistas, Ministros, Magistrados Supremos y personajes que como Montesinos integraron la

red de corrupción más importante de los últimos tiempos, lo que no lo hubiera hecho si formaría parte de esta organización. **(Anexo 8)**

- c) Cuando ejercía el cargo de Ministro de Trabajo y Promoción Social durante el gobierno de Fujimori, denuncié la red de corrupción en la Aduana, lo cual propició una persecución política y judicial donde se me acusó injustamente por el delito de Defraudación de Rentas de Aduana, por la importación de un vehículo “Jaguar”. **(Anexo 9)**

- d) Se tachó mi candidatura al Congreso de la República en las Elecciones Generales del año 2000, con la complicidad de un Jurado Nacional de Elecciones sometido al gobierno de Fujimori que permitió que se violaran los plazos y garantías del debido proceso, aplicándoseme una ley que posteriormente fuera derogada por inconstitucional, lo cual mereció un pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. **(Anexo 10)**

- e) La resolución de la Fiscal de la Nación N° 596-2002-MP-FN, en la que ante una denuncia del ex Procurador Ugaz, se resuelve denunciar a Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, que integraron la red de corrupción del régimen del ex Presidente Fujimori, los cuales resolvían procesos y denuncias siguiendo las directivas de Vladimiro Montesinos, a cambio de pagos y otros favores, entre los que se consideró como caso emblemático el proceso por Defraudación de Rentas de Adunas, que me hincaron, al igual que los casos Jaime Mur, Baruch Ivcher, entre otros. **(Anexo 11)**

En consecuencia, queda demostrado que los ahora denunciados me atribuyeron dolosa y concertadamente ante el Ministerio Público hechos punibles, conociendo que mi persona no los había cometido, con el propósito que sea sometido a una investigación judicial innecesaria, causándome de esta forma un perjuicio irreparable a mi honor.

IV MEDIOS PROBATORIOS:

Como medios probatorios que sustentan mi denuncia, ofrezco el mérito de los documentos siguientes:

1. La cinta de video de la Conferencia de Prensa que dieron los hoy denunciados con fecha 24 de septiembre de 2004 y recortes periodísticos. **(Anexo 1)**
2. La copia certificada de la resolución de fecha 27 de diciembre de 2005, mediante la cual la 2º Fiscalía Especializada dispone el archivo definitivo de la denuncia calumniosa que me hicieron los denunciados por los delitos de Encubrimiento Real y Omisión de Denuncia. **(Anexo 2)**.
3. La copia certificada de la Transcripción de la sesión de la Comisión Investigadora de la Influencia irregular ejercida durante el gobierno de Fujimori, sobre el Poder judicial, Ministerio Público y otras entidades, de fecha 24 de enero de 2002, en la cual no obra la frase “se les permitió ir” (Pág. 15). **(Anexo 3)**
4. La copia certificada de la Resolución de fecha 20 de octubre de 2005, mediante la cual la 4º Fiscalía Especializada resuelve archivar definitivamente la denuncia calumniosa que me hicieron los denunciados por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir y Tráfico de Influencias. **(Anexo 4)**
5. La copia fedateada del Oficio N° 007-2004-CIJMN/CR, de fecha 4 de octubre de 2004, mediante el cual el Presidente de la Comisión Investigadora de las Denuncias Penales contra mi persona, me informa los cargos formulados por el Congresista Valencia Dongo que serán materia de investigación, entre los cuales se encuentra el tema de la supuesta ayuda a contrabandistas, tal como consta en el Diario de Debates del Congreso (Pág. 894). **(Anexo 5)**
6. Las copias de la Resolución de la Fiscalía de Nación de fecha 08 de abril de 2002, en la que se resuelve archivar la investigación reservada que se me siguiera por supuestos delitos que se derivaron de la difusión del audio de la conversación telefónica con el empresario José Enrique Crousillat y de los recortes periodísticos

que dan cuenta de dicha resolución, con lo que se prueba que los denunciados tenían conocimiento que no había cometido ningún delito. **(Anexo 6)**

7. Las copias fedateadas del informe final de la subcomisión investigadora de la denuncia constitucional que me hicieron los congresistas Valencia y Rey con motivo de la difusión del audio de la conversación telefónica con el empresario José Enrique Crousillat, la que recomiendo declararse improcedente la denuncia y el informe que es aprobado por la Comisión Permanente del Congreso de la República en su sesión del 05 de mayo de 2004. **(Anexo 7)**
8. Las copias de mis votaciones en las sesiones del Congreso de la República, en las que se investigaban a integrantes de la red de corrupción y a los magistrados vinculados, con lo que se acredita que mi voto siempre ha sido para que se investiguen y se sancionen estos hechos. **(Anexo 8)**
9. Las copias de los recortes periodísticos que dan cuenta de las denuncias públicas que hiciera contra la red de corrupción del ex presidente Fujimori y sobre el archivo del proceso judicial que se me siguiera por supuesto delito de Defraudación de Rentas de Aduanas. **(Anexo 9)**
10. Las copias de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declaró fundada la tacha presentada contra mi candidatura al Congreso de la República en las Elecciones Generales del año 2000 y del informe de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA, que clasificó mi caso como una persecución política. **(Anexo 10)**
11. La copia de la resolución de la Fiscalía de Nación N° 596-2002-MP-FN en la que se resuelve denunciar a magistrados vinculados a la red de corrupción, por haber actuado en casos de interés para el régimen del ex Presidente Fujimori, siguiendo sus directivas, entre los que se encontraba el proceso que se me siguiera por el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, referido a la importación del vehículo "Jaguar". **(Anexo 11).**

12. El informe que deberá emitir la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se deje constancia que mi persona no esta incluida en los procesos que se les sigue a los integrantes de la red de corrupción del régimen del ex Presidente Fujimori.

13. Las Denuncias N°s 183-04 y 172-04, tramitadas en la 2° y 4° Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, respectivamente.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase usted, señor Fiscal Provincial Penal de Turno, admitir mi denuncia, tramitarla con arreglo a su naturaleza y oportunamente promover la acción penal correspondiente.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, adjunto la copia de mi DNI N° 07857780.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Invocando el artículo 14° inciso 3, parágrafo d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (incorporado a la legislación nacional por Decreto Ley N° 22128) y el artículo 8° inciso 2, parágrafo d) del Pacto de San José de Costa Rica (incorporado a la legislación nacional por Decreto Ley N° 22231), implemento defensa técnica nombrando como patrocinadores a los abogados que autorizan este escrito.

Si bien es inherente a su condición de patrocinadores solicito se les brinde a los abogados nombrados las más amplias facilidades para que cumplan debidamente con los deberes previstos en el artículo 288° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lima, 23 de febrero de 2005.

Jorge Yamil Mufarech Nemy
DNI N° 07857780